

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado ERIKA ARCILA VASQUEZ para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada ROVER ALCISA SUCURSAL EN COLOMBIA.

Téngase por contestada en tiempo la demanda.

Se rechazan los recursos interpuestos por la parte demandante (visibles en el archivo 24 del expediente digital), en atención a que estos fueron presentados por fuera del término procesal pertinente, esto, teniendo en cuenta que la notificación personal al extremo pasivo se surtió el 28 de febrero del 2022, fecha en la cual tuvo conocimiento de todas las providencias dictadas dentro del proceso, y por ende, cualquier medio de impugnación contra los mismos podrían haber sido presentados desde el 01 de marzo hasta el 03 de marzo de los corrientes, sin embargo, este fue radicado en el correo del juzgado el 04 del mismo mes y año.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, córrasele traslado de las excepciones de mérito al ejecutante por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que las adecue, dirigiéndolas contra la persona jurídica que integra la parte ejecutada, pues el hecho de que esta integre el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 009, no significa, que este último, se considere como parte dentro de este asunto.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2021-353